

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGÉNESIS, S. A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

México, D. F., a 07 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de agosto de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social,

#### RESULTANDO

Por escrito de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, mediante el cual el C. representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades de la Delegación de Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto al sistema 52; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.

- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/038/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, 2.recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2831/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T20-2012, específicamente respecto al sistema 52, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la citada Ley, ya que por tratarse de insumos de osteosíntesis y endoprótesis para la realización de procedimientos quirúrgicos, el no contar con los mismos, significaría la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que necesariamente pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieran, causando costos adicionales de hospitalización: atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/3126/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.----
- - Por oficio número 3401161400/D.ADQ.1.3/039/2012, de fecha 23 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado

C



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/4605/2012, de fecha 30 de julio de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por escrito de fecha 6 de agosto de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogo sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

4 -

los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación.

- 10.- Por acuerdo de fecha 06 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

#### CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012, por cuanto hace al sistema 52, exclusivamente respecto de la clave 060.748.1132.
- III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la evaluación de las propuestas en desigualdad de condiciones concedió ventajas a unos licitantes en detrimento de otros, lo que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, en violación a los artículos 134 Constitucional, y 26, 29 fracción V, antepenúltimo párrafo, 33, 33 Bis, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

5 -

Que no obstante los criterios de participación para el sistema 52, en la descripción de la clave 060.748.1132 se estableció, entre otras características "...CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES...", y que solicitó muestras de dicho bien, es el caso que el bien que ampara la mencionada clave ofertado por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. no cumplió con dicha característica técnica.

Que los servidores públicos responsables de la evaluación no identificaron las características morfológicas del bien ofertado por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., o bien, optaron por negociar las condiciones de su requerimiento, circunstancia que concede ventajas al adjudicado en detrimento de su representada, la cual propuso la clave 060.748.1132 como fue requerida, lo que se puede comprobar con los registros sanitarios, catálogos y muestras del producto.------

Que la conducta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., fue con dolo y mala fe con el ánimo de confundir a los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, por lo que debió haber sido desechada su propuesta en el sistema 52 actualizándose los supuestos previstos en el numeral 10 de la convocatoria, además incumplió el requisito contenido en el numeral 6 incisos D) y E) de la misma en correlación con el artículo 60 fracción IV de la Ley de la materia.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

6

## El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: ------

Que en la fracción I del numeral 2.1 de la convocatoria, se solicitaron los registros sanitarios vigentes, en base a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, no es posible encontrar en los Registros Sanitarios una descripción que sea exactamente igual a la que se establece en el catálogo, haciendo referencia que resulta ilógico que el inconforme presente la misma descripción.

Que respecto a la manifestación del inconforme respecto a que el proveedor MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. no cumple con las especificaciones técnicas en la clave 060.748.1132, no es motivo de alusión (sic) en la inconformidad, pues la evaluación técnica de los bienes es facultad de la convocante en atención al numeral 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por tal motivo resulta irrelevante dicho argumento.

Que la convocante si cuenta con los conocimientos suficientes para identificar físicamente el producto que corresponde a la clave 060.748.1132, por lo que esa convocante no realizó ningún tipo de negociación en razón al artículo 29 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en atención al argumento de que la adjudicada incumplió el numeral 6, cuestionando el actuar de la convocante; adjunta los escritos correspondientes a los incisos D) y E) como prueba del cumplimiento de la referida empresa.

Que el inconforme pone en duda la conducción de la convocante en razón que la tercero interesada presentó documentos apócrifos de los respaldos de las proposiciones técnicas, documentos que son exhibidos como pruebas del buen desempeño y correcta conducción de la convocante.

Que no se desechó la propuesta del inconforme por incumplimiento en la descripción, sino en razón de la aplicación del criterio binario de evaluación, adjudicando los sistemas a quienes cumplieron con todos los requisitos y ofertaron el precio más bajo.-----

6

A



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

7 -

- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 7 de mayo de 2012, visible a fojas 023 a 036 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública No. 5,404 de fecha 11 de mayo de a nombre de 2010, cotejada con su copia certificada; Pasaporte No. ; Hoja número 1 del escrito de fecha 18 de abril de 2012; así como las ofrecidas y no presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012; Acta del evento de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 12 de abril de 2012; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 18 de abril de 2012; Acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012; y la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de la Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de mayo de 2012, que obran de fojas 066 a 1174 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Resumen de la Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012 de fecha 27 de marzo de 2012; Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012; Acta del evento de la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 12 de abril de 2012; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 18 de abril de 2012, con anexos; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012; Oficio número 3401161400/D.ADQ 1.7/043/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, con anexo; Oficio número 3401161400/D.ADQ 1.3/038/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, con anexos; Cartas de la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. de fecha 18 de abril de 2012; Evaluación técnica de las propuestas técnicas-económicas presentadas en la licitación pública internacional número LA-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

8 -

Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de mayo de 2012, relativas a que "De igual forma, el licitante MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., hoy adjudicado con el Contrato de suministro del Sistema 52, exhibió como requisito técnico del inciso J) del numeral 6 la carta del fabricante; cuyo contenido desde este momento tacho de apócrifo por lo que respecta al bien de la clave 060.748.1132, dado que el propio fabricante no pudo haber extendido la carta amparando un producto que NO FABRICA, ahora si el Fabricante también fue engañado y extendió la carta de la clave 060.748.1132 que corresponde a una copa sin las particularidades: orificios para atornillar y anillos ecuatoriales la responsabilidad de la actuación dolosa es directa del distribuidor en este caso de MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el promovente no acreditó con elemento de prueba, que la carta de respaldo presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en el sistema 52, fuera apócrifa, como lo refiere en su escrito; tampoco acreditó que la mencionada empresa hubiese incumplido los requisitos solicitados en el punto 6 incisos D) y E); lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

9

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.

J. En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreteado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases.

Y en el caso que nos ocupa, la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al punto 6 apartado J de la convocatoria, anexó a su propuesta la documental visible a fojas 662 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de mayo de 2012, consistente en escrito del 18 de abril de 2012, por medio del cual la C. quien se ostenta como representante legal de la empresa ZIMMER GMBH, manifiesta que respalda la proposición que presentó la empresa hoy tercero interesada, en la licitación pública internacional número LA-019GYR034-T20-2012, entre otros, en los bienes correspondientes al sistema 52.

Bajo este contexto, se tiene que la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. dio cumplimiento a lo requerido por el área convocante en el numeral 6 apartado J de la convocatoria, siendo que la convocante no estaba obligada a verificar la veracidad o autenticidad de las documentales que integran la propuesta de la empresa tercero interesada, lo anterior con fundamento en el artículo 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que establece:

"Artículo 39 .- ...

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

10 -

Aunado a lo anterior, el promovente de la instancia no acredita con elemento de prueba idóneo, que la carta emitida por la C. quien se ostenta como representante legal de la empresa ZIMMER GMBH, por medio de la cual respalda la propuesta presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52, sea "apócrifa", como lo afirma, resolviéndose infundado el motivo de inconformidad analizado en el presente considerando.

- "6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.
- D. Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la LAASSP y su Reglamento. Anexo Número 17 (diez y siete)
- E. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 3 (tres), de las presentes bases."

Siendo el caso que obran a fojas 658 y 659 del expediente de mérito, integrantes de la propuesta de la hoy tercero interesada, las documentales consistentes en FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO D) y FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISOS E) Y K), respectivamente, ambos de fecha 18 de abril de 2012, firmados por el representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., documentos que presentó para dar cumplimiento a los incisos transcritos, los cuales fueron evaluados por la convocante estableciendo su cumplimiento, como lo refiere en su informe circunstanciado al señalar "que en atención al argumento de que la adjudicada incumplió el numeral 6, cuestionando el actuar de la convocante; adjunta los escritos correspondientes a los incisos D) y E) como prueba del cumplimiento de la referida empresa".

En este orden de ideas, se tiene que la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. presentó los escritos solicitados en el punto 6 incisos D) y E), como ha quedado analizado anteriormente, sin que el hoy inconforme señale porqué considera que no cumplió con los requisitos establecidos en dichos incisos, ya que se limita a señalar que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

11 -

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones del accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de mayo de 2012, relativos a que "las muestras presentadas por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. no cumplen CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES lo que se puede corroborar con los catálogos, folletos, etcétera, requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.2 fracciones I, II, III y IV de la convocatoria y que integran su propuesta técnica", las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de mayo de 2012, que al haber aprobado la propuesta técnica presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52 y haberle asignado el sistema inconformado en el acto de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, llevado a cabo el 27 de abril de 2012, se hubiese ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación citada, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta del evento de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012, visible a fojas 240 a 257 del expediente que se resuelve, que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de cuyo contenido se advierte que determinó que la propuesta técnica presentada por la empresa MÉDICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

12 -

SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52 cumplió con lo solicitado en la convocatoria, así como asignarle el 100% del sistema inconformado, en los siguientes términos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA No. LA-019GYR034-T20-2012...

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas...del día 27 de abril del 2012...

Segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36bis y 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9, 10 y 11 de la convocatoria de la licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica – Legal realizada por el Lic.

Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, y por el Doctor representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas; a los documentos presentados por los licitantes en su propuesta, determinando lo siguiente:

Licitante	SISTEMAS EN LOS QUE PARTICIPA	Resultado de la evaluación		
MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.	46, 47, 48, 50, <b>52</b> y 53	Cumple con lo solicitado en la convocatoria		
ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.	50, 52 y 53	Cumple con lo solicitado en la convocatoria		
•••				

Con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 37 bis, de la mencionada Ley y 58 de su Reglamento, se dio a conocer el siguiente:

#### Fallo

#### SISTEMAS ASIGNADOS

No. Parti da	Sis tema	GPO	GEN	ESP	NOMBRE DEL SISTEMA ASIGNADO	DESCRIP CIÓN	 NOMBRE DEL LICITANTE ASIGNADO	 PAÍS DE ORIGEN	MARCA	RESUL TADO
160	52	060	748	1132	PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	COMPO NENTES ACE	 MÉDICA SYNIMED SA DE CV	 SUIZA	ZIMMER	100%
***	2 1111									

No obstante lo anterior, del estudio y análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, y respecto al motivo precisado en la parte inicial de este Considerando, se tiene que en el punto 2 párrafos primero y quinto de la convocatoria, se estableció que los participantes en sus propuestas debían ajustarse

...



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

13 -

estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en el Anexo Número 1 integrante de la convocatoria, punto que se transcribe para pronta referencia: ------

#### "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar."

Del numeral 2, antes transcrito, se infiere que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, describiendo de manera amplia y detallada los bienes que ofertaran, y los bienes que propusieran debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo Número 1, la cual corresponde a la contenida en el Cuadro Básico Institucional.

Asimismo, de las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 12 de abril de 2012, específicamente respecto de la clave inconformada 060.748.1132, se desprende que modificó el anexo 1 en los siguientes términos: ---------

"ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES À LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR034-T20-2012...

En la Ciudad de Zacatecas...del día 12 de abril del 2012...

Quinto.- A continuación esta convocante procede a presentar las siguientes precisiones a las Bases de la Convocatoria de la Licitación, mismas que servirán y actualizarán las condiciones del presente procedimiento en términos del Artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 4 último párrafo de la Convocatoria.

PUNTO DE LAS BASES	DICE	DEBE DECIR
ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO	19990	Se modifica, considerar el que se establece en la presente Acta.

.

PRECISIONES A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

14 -

#### Debe decir:

# ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO

No. SI		CLAVE	8	NOMBRE DEL	DESCRIPCIÓN	***	
Parti TEN da	A GPO	GEN	ESP	SISTEMA			
160 52	060	748	1132	PRÓTESIS CADERA NO CEMENTADA	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.		

De las precisiones establecidas por la convocante en el acta relativa a la junta de aclaraciones a la convocatoria, de fecha 12 de abril de 2012, en correlación con el Anexo Número 1 proporcionado en dicho evento, se desprende que para la clave inconformada 060.748.1132, que forma parte del sistema 52, se requirió entre otras características técnicas, las relativas a "ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES".

#### "6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

 Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), debiendo utilizar para ello, el Anexo Número 10 (Diez) el cual forma parte de estas bases.

Quinto.- A continuación esta convocante procede a presentar las siguientes precisiones...

PUNTO DE LAS BASES	DICE	DEBE DECIR
inc.	IC STANTAGE	





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

15 -

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ) PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA	- Sm Alba -	Se modifica el formato, considerar el que se establece en la presente Acta.

Igualmente, en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, se requirieron muestras de los bienes ofertados, las cuales se evaluarían de acuerdo a las características solicitadas en el anexo 1, como se establece en el numeral 9.1 última viñeta, toda vez que la descripción del Cuadro Básico es la contenida en el Anexo Número 1, como se establece en el punto 2 quinto párrafo, transcribiendo para mejor proveer los citados puntos: ------

#### "6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

IV. Para los sistemas en los que participe el licitante deberán entregarse muestras físicas significativas, las cuales deberán estar plenamente identificados con nombre del licitante, clave y sistema al que hacen referencia, en cuyo caso están descritos en el Anexo Número 1 (uno) de la presente convocatoria, mismas que deberán entregar con la propuesta técnica y económica, así mismo en caso de resultar adjudicada, permanecerá en poder del Instituto, 60 días posteriores a la fecha del fallo; la falta de referencia de las muestras físicas será motivo de desechamiento del sistema ofertado.

Deberán enviar las muestras solicitadas por el medio que les sea más conveniente, siendo de su absoluta responsabilidad el que las muestras sean entregadas previo al acto de presentación de proposiciones (dos horas previas) a la persona que presidirá dicho evento mismas que deberá recoger el licitante que no haya resultado adjudicado a los quince días naturales posteriores al evento de Fallo de la Licitación y en el supuesto de que el licitante haya resultado adjudicado a los sesenta días naturales posteriores al evento de Fallo de la Licitación, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social no se hará responsable del cuidado y resguardo de dichos Bienes una vez transcurrido este plazo. Las muestras deberán estar plenamente identificadas con el nombre del licitante, clave y sistema al que hacen referencia."

## "9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

 De las muestras físicas, se evaluara que se apegue a la descripción del cuadro básico y que la muestra cumpa con la descripción contenida en el registro sanitario."

### "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

16 -

### "6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), debiendo utilizar para ello, el Anexo Número 10 (Diez) el cual forma parte de estas bases
- II. Deberá acompañar de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.

En caso de que catálogos ó folletos se presenten en un idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción simple al español de los sistemas ofertados."

Ahora bien, del contenido del Anexo Número 10 PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 632 y 633 de los presentes autos administrativos, se aprecia que plasmó, entre otra información, la descripción amplia y detallada de los bienes que ofertó en el sistema 52, en específico, de la clave 060.748.1132, en atención al punto 6.2 fracción I de la convocatoria, en los siguientes términos:

## "ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

### PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.

No.	SIS		CLAVE		DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE	***	NOMBRE Y	MARCA	1999
Parti da	TEMA	GPO	GEN	ESP	Arguetto according to	REGISTRO SANITARIO		RFC DEL FABRICANTE		
160	52	060	748	1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, PIEZA.	003E8SSA 18/02/2010		ZIMMER GMBH	ZIMMER	





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

17 -

(firma ilegible)

LIC.

REPRESENTANTE LEGAL MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V."

De lo que se tiene que la hoy tercero interesada en su Anexo número 10 asentó en la descripción relativa a la clave 060.748.1132, tal y como la solicitó la convocante, considerando las características de "CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES", asimismo, presentó la muestra para la citada clave y los catálogos para corroborar las especificaciones ofertadas, los cuales consideró la convocante cumplen con lo solicitado al establecer en el acta de fallo del 27 de abril de 2012, la aprobación de la propuesta, determinación que basó en la evaluación técnica de las l, Representante de la propuestas firmada por el DR. Coordinación de Traumatología y Ortopedia del HGZ No. 1 y de la Jefatura de Prestaciones Médicas, que adjuntó al fallo y únicamente acredita que la propuesta presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52 es SOLVENTE, SE ACEPTA y CUMPLE; no obstante lo anterior, la convocante en su informe circunstanciado no manifiesta argumentos convincentes para desvirtuar el motivo de inconformidad que se atiende, es decir, que las muestras presentadas cumplen con ORIFICIOS PARA ATORNILLAR características de CON ECUATORIALES, en específico, de ANILLOS ECUATORIALES, lo que debió corroborar con los catálogos, folletos y/o fotografías, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al 122 de su Reglamento, debió contestar todos los motivos de inconformidad acompañando los documentos que se vinculen con los mismos, lo que en el caso no aconteció, ya que en su informe circunstanciado se limita a señalar que la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., si cumplió lo solicitado en los siguientes términos: "El inconforme manifiesta que el proveedor MEDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones técnicas en la clave 060 748 1132...Lo cual no es motivo de alusión en la inconformidad que presenta, pues el responsable de evaluar técnicamente los bienes es facultad de la convocante y en este caso, del representante del área usuaria, en atención al numeral 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; así mismo se reitera que no es este el motivo de la inconformidad del ofendido por tal motivo, resulta irrelevante este argumento.", sin embargo, es importante que precisara en su informe porque determinó que cumplen las citadas muestras, ya que debe acercar los elementos probatorios necesarios a esta autoridad para generar convicción que su actuación se apegó a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, los que a la letra establecen:--



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

18 -

### "9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a un sistema, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria.
- De las muestras físicas, se evaluara que se apegue a la descripción del cuadro básico y que la muestra cumpa con la descripción contenida en el registro sanitario."

Criterios que no demuestra la convocante haber observado en la evaluación de la muestra presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. para la clave 060.748.1132 en correlación a los catálogos, folletos y/o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, toda vez que del estudio realizado por está Autoridad Administrativa a las documentales que conforman el expediente que se resuelve, no se contiene alguna en la cual, la convocante, haya hecho un razonamiento acerca del porque considera que el bien ofertado por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en la clave 060.748.1132, cumple con la característica de ANILLOS ECUATORIALES, por lo cual dicha evaluación técnica determinada como SOLVENTE, porque CUMPLE no se encuentra debidamente fundada y motivada, ni acorde al contenido de la convocatoria.

En este orden de ideas, se tiene que en la convocatoria se precisó que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica muestras de los bienes ofertados así como los catálogos, folletos y/o fotográficas, necesarios a efecto de que la convocante corroborara las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados por lo participantes, requeridos por la convocante; sin embargo, la convocante no logra desvirtuar el motivo de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

19 -

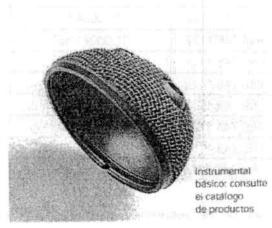
inconformidad, en concreto, que los bienes ofertados cuentan los anillos ecuatoriales requeridos en la clave 060.748.1132 del sistema 52 al ser especificaciones y/o características que se debían evaluar también en las muestras y corroborar con catálogos, folletos y/o fotografías.

Por lo tanto, se tiene que al determinar la convocante en el acto fallo que la propuesta presentada por la tercero interesada en el sistema 52 Cumple con lo solicitado en la convocatoria, lo que es respaldado por la evaluación técnica realizada por el DR.

Representante de la Coordinación de Traumatología y Ortopedia del HGZ No. 1 y de la Jefatura de Prestaciones Médicas, al determinar que es solvente sin haber expuesto en el informe circunstanciado los razonamientos por los cuales considera que la muestra presentada en clave 060.748.1132 en correlación con los catálogos, folletos y/o fotografías presentados por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., cumple con las características materia de análisis, lo anterior con la finalidad de desvirtuar el motivo de controversia manifestado por el accionante.

Es importante precisar que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en específico, de los folletos y/o catálogos que anexo a su propuesta técnica para la clave 060.748.1132, contienen descripciones y fotografías del producto ofertado en la clave 060.748.1132 integrante del sistema 52, visible de fojas 867 del expediente que nos ocupa, que se insertan a continuación:

## **Implantes**



Cúpula Fitmore™ con conos para tornillos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

20 -

Detailes sin cemento 1 Protasul® Ti/Sulmesh® 2 Protasul#-10 sterile packed STERILE R tamano 42 / DD 01.00024.542 44 / EE 01.00024.544 46 / FF 01.00024.546 48 / GG 01.00024.548 50 / HH 01.00024.550 52 / 11 01.00024.552 01.00024.554 54 / 11 01.00024.556 56 / KK 01.00024.558 58 / LL 60 / MM 01.00024.560 62 / NN 01.00024.562 64/00 01.00024.564 66 / PP 01.00024.566

IMSS	MEDICA SYNIMED	SISTEMA
060.748.1132	01.00024.544	52
060.748.1132	01.00024.546	52
060.748.1132	01.00024.548	52
060.748.1132	01.00024.550	52
060.748.1132	01.00024.552	52
060.748.1132	01.00024.554	52
060.748.1132	01.00024.556	52
060.748.1132	01.00024.558	52
060.748.1132	060.748.1132 01.00024.560	
060.748.1132	01,00024,562	52
060.748.1132	01.00024.564	52

Documental de la cual, no se desprende de manera textual la característica de anillos ecuatoriales, sin embargo, contiene fotografías que muestran el bien a que se refiere la clave en controversia, que en relación a la muestra presentada deben ser evaluadas por

ec cl

ecuar



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

21 -

el área técnica que apoya a la convocante en términos de lo dispuesto en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.------

Careciendo de eficacia jurídica lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "El inconforme manifiesta que el proveedor MEDICA SYNIMED.S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones técnicas en la clave 060 748 1132 componentes acetabulares metálicos para insertar a presión con recubrimiento poroso o de malla, con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales, dímetros de 44.0 mm a 64.0 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. Lo cual no es motivo de alusión en la inconformidad que presenta, pues el responsable de evaluar técnicamente los bienes es facultad de la convocante y en este caso, del representante del área usuaria, en atencional numeral 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios: así mismo se reitera que no es este el motivo de la inconformidad del ofendido por tal motivo, resulta irrelevante este argumento.", toda vez que si bien es cierto la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación es facultad de la convocante con el apoyo del área técnica en los casos de la evaluación de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados, también lo es que la convocante y el área técnica están obligadas a ajustar su actuación a las condiciones de evaluación establecidas en la convocatoria por ella misma, y en el caso, a lo contenido en el punto 9.1, puesto que como se señaló líneas anteriores, en el fallo y dictamen que sirvió de base para emitir el fallo, únicamente se concretaron a señalar que es SOLVENTE porque CUMPLE, sin que en el informe circunstanciado se acredite con argumentos técnicos porqué considera que cumplieron las especificaciones solicitadas la muestra y los catálogos presentados por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., para la clave 060.748.1132 del sistema 52, con el fin de desvirtuar el motivo de inconformidad manifestado por el promovente. -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante no acreditó que al momento de emitir el fallo de la licitación que nos ocupa y determinar que la propuesta presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52 cumple con lo solicitado en la convocatoria, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012, se encuentra afectada de nulidad respecto del resultado de la evaluación de la propuesta presentada por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52 en el acta del evento de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

- 22 -

párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto

C



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

23 -

Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 6 de agosto de 2012, por el cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, tal y como quedo acreditado en los Considerandos V y VI de la misma.-------

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante en parte justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

24 -

- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respecto de las muestras y catálogos presentados por la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, de fecha 27 de abril de 2012, específicamente respecto del sistema 52, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. en el sistema 52, únicamente por cuanto hace a los catálogos, folletos o fotografías, en correlación con la muestra presentada en la clave 060.748.1132, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, así como de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----
- QUINTO.Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-121/2012** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

- 25 -

contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

- Notifiquese la presente resolución al C. SEXTO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos v Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----
- OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ------

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4752 /2012

- 26 -

ING. GABRIEL LEIJA ESCAMILLA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. VENTURA VILCHIS HUERTA.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTE RIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MECHS\*ING\*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

i in it a incluir. Tillia im i ye ta — ipo p è penylogia ber inimi-